

191-21

2-4-14



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

Corrientes, **08 MAY 2014**

6089

ORDENANZA N°

VISTO:

El Código Civil en su artículo 2325°; la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.420 en su artículo 11°; la Constitución de Corrientes en su artículo 48°; la Ley Provincial N° 6219/13; Decreto Provincial N° 1729/13 ; Disposición N° 103/13 de la Sub Secretaria de Defensa del Consumidor y la Carta Orgánica en su artículo 14°, inciso 5) que dice *"Promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuantitativos, bromatológicos, y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios"*, Y;

CONSIDERANDO

Que, a la luz de lo establecido por la Ley 24.420 de defensa del Consumidor en cuanto regula las relaciones comerciales entre proveedores, consumidores y usuarios., Es dable observar, que las mismas se establecen bajo condiciones de preservación de derechos y obligaciones en condiciones que podríamos calificar de justicia equitativa y normal de sentido común.

Que, en este sentido, se ha observado que algunos comercios condicionan la devolución y/o cambio de bienes muebles no consumibles, tal es el caso de las prendas de vestir en días y horarios restringidos, lo cual causa dificultad al cliente para poder disponer del mismo horario.

Que, existen antecedentes a nivel nacional, provincial y municipal normativas estableciendo prohibiciones de este tipo de limitaciones, que han merecido evaluar la oportunidad de regular en la ciudad de Corrientes Capital este tipo de situaciones que en definitiva lesiona los derechos de los usuarios y los consumidores.

Que, los antecedentes legislativos en este sentido, lo podemos encontrar en la ley 3.281 de la legislatura de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza N° 12.163 de la Ciudad de Córdoba, el artículo N° 11 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.420 junto a otros precedentes, abundan en analogía relativa a esta prohibición de limitar.

Que a nivel provincial, la Constitución de Corrientes, defiende en su artículo 48° los Derechos del Consumidor y del Usuario; en igual sentido la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14°.

Que, este cuerpo colegiado obra en uso de sus facultades

02.4.14

191-2-14



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

Corrientes,

08 MAY 2014

6089

ORDENANZA N°

VISTO:

El Código Civil en su artículo 2325°; la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.420 en su artículo 11°; la Constitución de Corrientes en su artículo 48°; la Ley Provincial N° 6219/13; Decreto Provincial N° 1729/13 ; Disposición N° 103/13 de la Sub Secretaria de Defensa del Consumidor y la Carta Orgánica en su artículo 14°, inciso 5) que dice "Promover y proteger los derechos de los consumidores y usuarios, posibilitando el acceso a una información adecuada y veraz, ejerciendo controles cuantitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen y distribuyan en el ámbito municipal; y propiciando la participación de asociaciones de consumidores y usuarios", Y;

CONSIDERANDO

Que, a la luz de lo establecido por la Ley 24.420 de defensa del Consumidor en cuanto regula las relaciones comerciales entre proveedores, consumidores y usuarios., Es dable observar, que las mismas se establecen bajo condiciones de preservación de derechos y obligaciones en condiciones que podríamos calificar de justicia equitativa y normal de sentido común.

Que, en este sentido, se ha observado que algunos comercios condicionan la devolución y/o cambio de bienes muebles no consumibles, tal es el caso de las prendas de vestir en días y horarios restringidos, lo cual causa dificultad al cliente para poder disponer del mismo horario.

Que, existen antecedentes a nivel nacional, provincial y municipal normativas estableciendo prohibiciones de este tipo de limitaciones, que han merecido evaluar la oportunidad de regular en la ciudad de Corrientes Capital este tipo de situaciones que en definitiva lesiona los derechos de los usuarios y los consumidores.

Que, los antecedentes legislativos en este sentido, lo podemos encontrar en la ley 3.281 de la legislatura de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza N° 12.163 de la Ciudad de Córdoba, el artículo N° 11 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.420 junto a otros precedentes, abundan en analogía relativa a esta prohibición de limitar.

Que a nivel provincial, la Constitución de Corrientes, defiende en su artículo 48° los Derechos del Consumidor y del Usuario; en igual sentido la Carta Orgánica Municipal en su artículo 14°.

Que, este cuerpo colegiado obra en uso de sus facultades



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9001-613E



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

..2//

Corrientes, **08 MAY 2014**

ORDENANZA N° 6089

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: ESTABLECER en los comercios de la Ciudad de Corrientes la obligatoriedad de atender toda devolución, cambio de productos y/o rescisión de servicios, en los mismos días y horarios habituales de venta al público sin restricciones, conforme a normativa de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.420.

ART.-2°: Los establecimientos comerciales deberán exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda: *"Los cambios O devoluciones pueden realizarse en cualquier horario de atención al público"*

ART.-3°: EL Departamento Ejecutivo promoverá la realización de Campañas Informativas a los fines de difundir lo establecido en el artículo 1°, de la presente Ordenanza.

ART.-4°: LA Autoridad de aplicación será la Dirección de Comercio, órgano encargo del control y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ART.-5°: VERIFICADA la existencia de infracción a la presente Ordenanza, quienes la hayan cometido se hacen pasibles de una sanción equivalente entre tres (3) y cinco (5) unidades de multa.

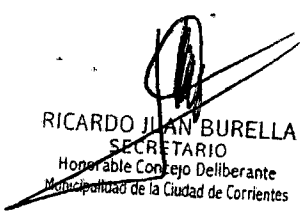
ART.-6°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar el presente dispositivo al Código de Faltas Municipales.

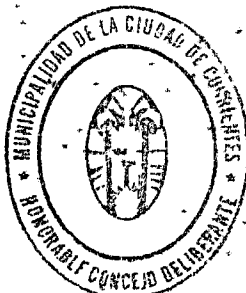
ART.-7°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

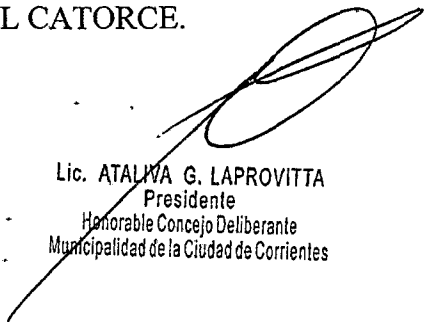
ART.-8°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-9°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
 PE/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


 RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes




 Lic. ATALIVA G. LAPROVITTA
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



GESTION
 DE LA CALIDAD
 RI-5000-5125



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
 CERTIFICADO POR NORMAS IRAM ISO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesá de entradas y salidas, Orden del día, Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

DIA

15 MAYO 2014

VALIDAS



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"DIGAMOS NO A LA TRATA"

2014

3//

Corrientes,

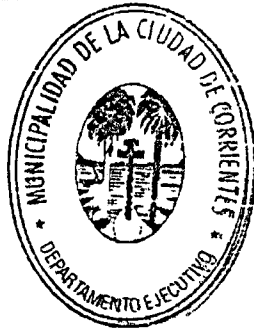
08 MAY 2014

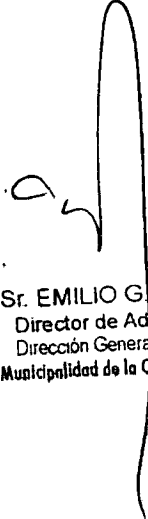
ORDENANZA N° **6089**

VISTO: LA ORDENANZA N° 6089 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 08-05-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1213 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 29-05-2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

riedad de
os, en los
conforme
cartel con
cualquier
ormativas
enanza.
cargo del
quienes la
res (3) y
presente
e Concejo

E A LOS

TA

lés



GESTION DE LA CALIDAD



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
CERTIFICADO POR NORMAS IRAMHSO 9001:2008

ALCANCE DE LA CERTIFICACION:

Tareas de Labor Parlamentaria, Mesa de entradas y salidas, Orden del día,
Convocatorias a Comisión y Elaboración del Despacho.

LA CIUDAD DE

MAYO 2014